

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 356 DE 09/02/2023

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**”

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: “*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*” (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República “*[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.*”

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: “*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*”

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, “*[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.*”

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que “*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).*” (Se destaca)

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**”

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *“La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.”* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *“[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *“[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.”* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que *“Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

“(...) d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.”

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”*.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** (en adelante **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A**) con NIT **890103161 - 1**, habilitada mediante Resolución No. 8 del 13/02/2002 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **“Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹²“Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (…).”

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**”

público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

DÉCIMO QUINTO: Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el informe único de infracciones al transporte (IUIT) con número 474657 del 23 de octubre de 2019, mediante el radicado No. 20205320146042 del 14/02/2020.

DÉCIMO SEXTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa Carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el semirremolque de placas R44182, con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con dimensiones superiores a las permitidas teniendo en cuenta que en la tarjeta de registro del automotor y en el RUNT, conforme a lo señalado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹³.

16.1 De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con las dimensiones permitidas

Que el literal e) del artículo 2º de la Ley 105 de 1993, señaló que *“[l]a seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte.”*

El artículo 27 de la Ley 769 de 2002, establece que los vehículos que circulen por el territorio nacional deben cumplir con los requisitos generales y las condiciones mecánicas y técnicas que propendan a la seguridad, dentro de los reglamentos correspondientes sobre el peso y dimensiones.

Que el artículo 29 de esta misma normatividad, indicó que *“[l]os vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional.”*

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 769 de 2002, se estableció que *“[e]l Ministerio de Transporte definirá lo referente a permisos para transportar cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas, así como las especificaciones de los vehículos que realizan esta clase de transporte.”*

Que el artículo 2.2.1.2. del Decreto 1079 de 2015, señaló que *“[e]l Ministerio de Transporte sólo hará la homologación para los vehículos importados, ensamblados o producidos en el país, que estén destinados al servicio público de transporte de pasajeros, de carga y/o mixto, igualmente para los destinados al servicio particular o privado de carga.”*

Que la Resolución 4100 de 2004, adoptó los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional. Es así que en su artículo 7, adicionado por el artículo 2 de la Resolución del Min. Transporte No. 2888 de 2005 estableció que *“los vehículos de transporte de carga que circulen por el territorio nacional, deben cumplir con las dimensiones establecidas en la siguiente tabla:*

DESIGNACIÓN	DIMENSIONES		
	ANCHO MÁXIMO, M	ALTURA MÁXIMA, M	LONGITUD MÁXIMA, M
2	2.60	4.40	10.80
3	2.60	4.40	12.20
4	2.60	4.40	12.20
2S1	2.60	4.40	18.50
2S2	2.60	4.40	18.50
2S3	2.60	4.40	18.50
3S1	2.60	4.40	18.50

¹³ Ídem

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**”

3S2	2.60	4.40	18.50
3S3	2.60	4.40	18.50
2R2	2.60	4.40	18.50
3R2	2.60	4.40	18.50
4R2	2.60	4.40	18.50
2R3	2.60	4.40	18.50
3R3	2.60	4.40	18.50
4R3	2.60	4.40	18.50
4R4	2.60	4.40	18.50
2B1	2.60	4.40	18.50
2B3	2.60	4.40	18.50
3B1	2.60	4.40	18.50
3B2	2.60	4.40	18.50
3B3	2.60	4.40	18.50
4B1	2.60	4.40	18.50
4B2	2.60	4.40	18.50
4B3	2.60	4.40	18.50
Remolque (R) y remolque balanceado (B)	2.60	4.40	10.00
Semirremolque (S)	2.60	4.40	13.00

Que de conformidad con los artículos 8º y 9º de la Resolución 4959 de 2006, fija los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.

Que de conformidad con el artículo 21.6 del artículo 21 del Decreto 2618 del 2013, modificado por el artículo 3º del Decreto 1944 del 2015, se estableció que la Secretaría General del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, tiene como función “[t]ramitar los Permisos para el Transporte de Carga Extradimensionada (sic) por las vías nacionales, a través del Grupo de Atención al Ciudadano, conforme al procedimiento establecido previa verificación y aprobación del cumplimiento de los requisitos (...)”

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, estableció que uno de los documentos que soportan la operación de los equipos en el transporte de servicio público terrestre automotor de carga son los “(...) 4.2. Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extrapesadas y extradimensionadas.”

Además de las normas antes señaladas, resulta relevante, para este caso, enfatizar en el principio de seguridad, consagrado en el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993¹⁴, el artículo 2 de la Ley 336 de 1996¹⁵, y las demás disposiciones concordantes, toda vez que con estos se busca proteger derechos fundamentales como la vida, la libre circulación y locomoción de las personas previstos en los artículos 2, 11 y 24 de la Constitución Política, razones de peso y por las cuales constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte, del cual hace parte la SuperTransporte, supervisar la seguridad y la calidad en la prestación del servicio, para el caso que nos ocupa, que las empresas de transporte terrestre automotor velar por la correcta prestación del servicio público de transporte con el fin de garantizar la protección de estos postulados constitucionales.

Así las cosas, toda persona, entidad, organización o empresa del sector público o privado, que en cumplimiento de sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades, tengan intervención directa o indirecta en la prestación del servicio público de transporte en todos sus modos, nodos y medios, que para este caso, corresponde a la prestación del transporte terrestre automotor, debe hacerlo bajo estrictas condiciones que garanticen la seguridad y reduzcan los riesgos en la vía, lo cual se logra a través del cumplimiento de las condiciones y/o restricciones impartidas por el Estado quien ejerce el

¹⁴ “...DE LA SEGURIDAD: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte.”

¹⁵ “La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.”

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**”

control y la vigilancia necesarios para la adecuada prestación del servicio de transporte en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, en busca de preservar la integridad de los actores de la vía.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** con **NIT 890.103.161-1**, permitió el semirremolque identificado con placas R44182 transitara excediendo las dimensiones permitidas conforme a su tipología vehicular establecidas en el artículo 7 de la Resolución 4100 de 2004 Adicionado por el artículo 2 de la Resolución del Min. Transporte 2888 de 2005.

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 474657 del 23 de octubre de 2019

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte, el agente de tránsito impuso infracción al presuntamente identificar que el semirremolque de placas R44182 transitaba con extradimensión. Al respecto, en la casilla de observaciones el agente de tránsito señaló:

“(…) Clase de vehículo semirremolque, placa R44182 (...) el semirremolque físicamente tiene un largo total de 14.50 metros, en la tarjeta de registro de remolque y en el registro único nacional de tránsito figura con 13.00 metros”, como se observa a continuación:

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 474657

I. FECHA Y HORA

HORA	HRS	MINUTOS
19	05	05
DA	06	07
23	09	10

II. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VIA KILOMETRICA O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD:
Rm 237900 via Hatillo - Ciénega - 2. Pácorabo

III. PLACA (MOTOR, CAMIONES)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

IV. PLACA MARQUE LOS NÚMEROS

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

V. DESCRIPCIÓN

VI. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

VII. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BIQUETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

VIII. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

IX. DATOS DEL CONDUCTOR

D. DOCUMENTO DE IDENTIDAD
16234662

LICENCIA DE CONDUCCIÓN
16234662

EXPERIENCIA
24-04-2019

VENGE
24-04-2022

NOMBRES Y APELLIDOS
Jorge Edison Gallego Orceco

DIRECCIÓN
TELEFONO

X. TRANSPORTE
Transportes Sanchez Polo 3474 Calle Pácorabo 23621943

XI. MOTIVO DE LA DENUNCIA
Transportes Sanchez Polo S.A.

12. LICENCIA DE TRANSPORTE
055062

13. IDENTIFICACIÓN
ENTIDAD
SENA - DEANT

14. OBSERVACIONES
Placa No. 071801

NOTA: EL ASISTENTE DE TRANSPORTE O DE PLACA DE CARRETERA QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADOVAS PARA RETARDAR O CONTRAATROPELO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PENALIDAD SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN: CONECHO).

15. INHIBICIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADO
		Parqueado
		Parqueado

16. OBSERVACIONES
Clase de vehículo semirremolque, Placa R44182 Ley 336, Artículo 49 literal A el coniremolque básicamente tiene un largo total de 14.20 metros en la tarjeta de registro de remolque y en el Registro Único Nacional de Transporte figura con 12.00 metros

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL ASISTENTE
FIRMA DEL CONDUCTOR
FIRMA DEL TESTIGO

17. OBSERVACIONES
16234662

AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

Imagen No.1 Informe de infracciones de transporte No. 474657 del 23 de octubre de 2019, aportado por la DITRA.

En la documentación anexa al informe único de infracciones al transporte (IUIT), el agente de tránsito aportó copia del Registro Nacional de Remolques, Semirremolques y Multimodulares expedido por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte correspondiente a la placa R 44182, donde se evidencia que las dimensiones establecidas para “*largo*” corresponden a 13 metros, como se observa a continuación:

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"

- (i) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el automotor de placas R 44182 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga transitara con dimensiones superiores a las permitidas, conducta que desconoce lo previsto en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** presuntamente permitió que el automotor de transporte público de carga identificado con placa R 44182 transitara excediendo las dimensiones permitidas conforme a su tipología vehicular, conducta que desconoce lo previsto en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** con **NIT. 900778413 - 2**, presuntamente permitió que el automotor de transporte público de carga identificado con placa R 44182 transitara excediendo las dimensiones permitidas conforme a su tipología vehicular.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹⁷.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

¹⁷ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** con **NIT 890.103.161-1**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹⁸.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** con **NIT 890.103.161-1**

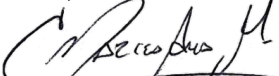
ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de carga con **NIT 890.103.161-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

356 DE 09/02/2023

Notificar:

TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO S.A

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Acera Sur de la Vía Cordialidad a 560metros de su Intersección Con La Avenida Circunvalar Sentido Este Oeste Vía Galapa Parque Logístico
California Bodega 30
Barranquilla - Atlántico

Proyectó: Laura Barón

Revisó: Paola Gualtero.

¹⁸ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.
Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original)



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/02/2023 - 18:56:29

Recibo No. 9984445, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EU4E6954FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS

Sigla:

Nit: 890.103.161 - 1

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 5.337

Fecha de matrícula: 08 de Agosto de 1970

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2022

Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: Acera Sur de la Via Cordialidad a 560metros de su Intersección Con La Avenida Circunvalar Sentido Este Oeste Via Galapa Parque Logístico California Bodega 30

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: impuestos@sanchezpolo.com

Teléfono comercial 1: 3852121

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Acera Sur de la Via Cordialidad a 560metros

de su Interseccion Con La Avenida Circunvalar Sentido Este Oeste Via Galapa Parque Logistico California Bodega 30

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: impuestos@sanchezpolo.com

Teléfono para notificación 1: 3852121

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.846 del 28/08/1970, del Notaria Segunda de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/09/1970 bajo el número 25.788 del libro IX, se constituyó la sociedad:limitada denominada "TRANSPORTES SANCHEZ POLO & COMPANIA LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 142 del 21/01/1998, otorgado(a) en Notaria 4a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/01/1998 bajo el número 73.472 del libro IX, la sociedad se transformo en sociedad anonima denominada TRANSPORTES SANCHEZ POL O S.A.

Por Escritura Pública número 2.538 del 14/11/2003, otorgado(a) en Notaria 2. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/11/2003 bajo el número 107.947 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN,

ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que por Auto número 400-012536 del 23/08/2017, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Bogota inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 19/09/2017 bajo el número 485 del libro XIX consta, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO S.A. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 890.103.161, con domicilio en la ciudad de Barranquilla Atlántico, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2.006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2048/01/21

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: El objeto principal de la sociedad consiste en la explotación de la industria del transporte en todas sus manifestaciones, con equipos propios, afiliados, vinculados, subcontratados o recibidos en arrendamiento o administración; y para llevarlo a cabo podrá, sin limitarse a ellas realizar cualquiera de las siguientes actividades: a.- Desarrollar actividades en el área del manejo, administración y coordinación de tráficos terrestres, férreos, fluviales, marítimos o aéreos, de manera independiente o integral. b) Actuar como operador de transporte multimodal, directamente o asociándose con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Actuar como operadores portuarios. d) Actuar en general como comisionista o depositaria; además de realizar labores de almacenamiento, recibo, manejo y entrega de carga. e) Adoptar el carácter de empresario publico o de servicio particular, pudiendo ejercer el transporte en forma de "charter". f) Afiliarse a entidades gremiales, profesionales o cooperativas, vinculadas a la actividad del transporte. g) Contratar con compañías de seguros para responder por los riesgos del transporte, pudiendo, con las restricciones legales, y especialmente las contenidas en el artículo 994 del C. de Co., asumir por si misma los riesgos del transporte y garantizar la debida conservación y entrega de mercancías. h) Vincular capital o industria a empresas nacionales o extranjeras de arrendamiento financiero, importación, fabricación, distribución y suministro de repuestos o de servicios de combustible o lubricantes, o de fabricación, reparación o mantenimiento de vehículos o de terminales de transporte, así como a empresas o entidades que estén vinculadas de alguna manera al transporte i) Importar, exportar, producir, manufacturar, comercializar transformar, montar, instalar y distribuir toda clase de bienes, equipos, materias primas y productos terminados relacionados con la actividad del transporte. j.- Importar, exportar, almacenar, transportar, usar, producir, manu facturar, comercializar, vender, transformar, montar, instalar y distribuir toda clase de bienes, equipos, insumos, materias primas, material explosivo y sus accesorios, productos terminados, elementos que en conjunto con otros conforman sustancias explosivas, sustancias que sin ser explosivos de manera original puedan transformarse en ellos, relacionados todos con la actividad de explotación minera y de hidrocarburos. k)- Actuar como operadores logísticos de toda la cadena de distribución física de mercancías, pudiendo dentro de las actividades relacionadas con ello, subcontratar terceras compañías de transporte en cualquiera de sus modos, de servicios de almacenaje, de aduanamiento, de servicios de embalaje, de cargue y descargue así como de operación de puertos o bodegas, de rastreo de mercancías o comunicaciones y en general que se dediquen a una cualquiera de las labores necesarias para la ejecución de la actividad de

distribución física de mercancías desde que son despachadas de la cadena de producción hasta su ubicación en los puntos de compra final. Las anteriores actividades enunciadas que presten esas terceras compañías, las podrá ejecutar directamente la compañía y no solamente a través de subcontratación, cuando no exista limitación legal para que ejecute esas actividades en forma directa y en ambos casos será frente a los clientes el responsable único por la ejecución y contratación de todas las actividades de la cadena. l) Diseñar, desarrollar, implementar herramientas informáticas y/o software para control de operaciones logísticas y de transporte. Para administración de operaciones logísticas, ordenamiento de información de trazabilidad de rutas y de seguimientos y actualizaciones de estas herramientas, comercializarlas y representarlas en el territorio nacional y el extranjero. j) la sociedad podrá realizar labores de administración, custodia, conservación, operación y explotación comercial de concesiones de carácter nacional, departamental o municipal, relacionadas con infraestructura de transporte. Para los fines de este literal, la sociedad podrá participar como proponente individual o plural a través de un consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o cualquier otra forma asociativa, en cualquier proceso licitatorio nacional, departamental o municipal, cuyo objeto sea la construcción, operación, rehabilitación, administración, vigilancia o cualquier otra actividad relacionada con infraestructura férrea o fluvial de carácter nacional. k) La sociedad podrá dedicarse a la prestación de servicio de transporte ferroviario de carga y pasajeros. El diseño, la prerrehabilitación, rehabilitación, construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura de transporte férreo. h) La sociedad podrá formar parte a cualquier título, incluso el de asociada, de personas jurídicas, personas naturales, sociedades o empresas nacionales o extranjeras públicas o privadas, y organizar, promover patrocinar y financiar su creación, siempre que su objeto o actividad sea igual, similar o complementaria del objeto social de la sociedad. ll) La sociedad podrá constituir bajo la forma jurídica que convenga, consorcios, uniones temporales promesa de sociedad futura nacionales o en el exterior con firmas nacionales o extranjeras para la realización de cualquier actividad o trabajo inherente a su objeto. m) La sociedad podrá participar como proponente individual o plural, en toda clase de ofertas, concursos, licitaciones, ofrecimientos, subastas, individual o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas nacionales o extranjeras o mixtas. Además de lo anterior, la sociedad podrá: 1. Adquirir, poseer, conservar, administrar o arrendar sus bienes muebles e inmuebles, así como darlos y tomarlos a cualquier título de tenencia y entregarlos o recibirlos en garantía de obligaciones. 2. Actuar como agente o representantes de personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas. 3. Participar como contratista en toda clase de licitaciones públicas o privadas, nacionales, subregionales andinas o internacionales. 4) Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones. 5) Adquirir o construir sociedades de cualquier naturaleza incorporarse en compañías constituidas o fusionarse con ellas, siempre que tengan objetos sociales iguales, similares o complementarios. 6. Efectuar las operaciones dirigidas a arbitrar los recursos necesarios que demande la gestión de sus negocios y conceder créditos. 7) Contratar prestamos, girar, endosar, aceptar, descontar, protestar y cobrar títulos valores y en general celebrar todas las operaciones relacionadas con efectos de comercio, créditos comunes y valores que requiera el desarrollo de su objeto social. 8. Realizar en su propio nombre por cuenta de terceras o en participación con ellas, las operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro del desarrollo del objeto social. Se entenderán incluidas dentro del objeto social los actos directamente relacionados con el mismo los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legales o convencionalmente derivadas de la existencia y la actividad de la empresa. 9. Administrar equipos propios o de terceros, lo que incluye entre otras cosas las labores de mantenimiento, reparación y conservación de toda clase de vehículos. 10. Realizar inversiones en bienes

inmuebles, programas de construccion, proyectos inmobiliarios, construir sus propios edificios y realizar todas las actividades comerciales y juridicas necesarias para desarrollar las actividades anteriormente enunciadas.- Se prohíbe a la sociedad comprometer su responsabilidad y sus bienes para garantizar el cumplimiento de obligaciones distintas de las suyas propias; salvo que medie autorizacion de la Asamblea de Accionistas. Las actividades que desarrolla la empresa como comisionista o depositaria relacionadas en el objeto social de la sociedad, en especial las consagradas en el literal, "d" del mismo; no hacen referencia ni circunscriben aquellas actividades exclusivas de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa De Valores De Colombia - BVC, sociedades comisionistas miembros de la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, o de las sociedades administradoras de Depósitos Centralizados De Valores, vigilados por la Superintendencia Financiera De Colombia.-

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$5.000.000.000,00
Número de acciones	:	5.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$5.000.000.000,00
Número de acciones	:	5.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$5.000.000.000,00
Número de acciones	:	5.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección de la sociedad corresponde primero a la Junta de Socios, y, en segundo lugar, al a Junta Directiva como delegada de aquella. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Presidente Ejecutivo. La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se delegan por los socios en un Presidente Ejecutivo, quien tendrá tres (3) suplentes que, en su orden, reemplazaran al Presidente Ejecutivo en los casos de falta o ausencia definitiva. La sociedad tendrá además un Vicepresidente Ejecutivo que ejercerá automáticamente las funciones del Presidente Ejecutivo durante sus ausencias temporales y en los eventos de incompatibilidades o impedimentos. El Presidente Ejecutivo solo requerirá de la aprobación de la Junta Directiva para celebrar contratos de compraventa, permuta, hipoteca, prenda o préstamo de dinero cuya cuantía exceda de OCHOCIENTOS (800) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. Para los demás contratos,

actos o convenios relacionados con el giro ordinario de los negocios de la sociedad, el Presidente no tendrá limitación alguna. Los demás artículos de los Estatutos Sociales no reformados por esta decisión de Junta permanecerá en plena vigencia. En la Junta Directiva, se entiende delegado el mandato para administrar la sociedad y, por consiguiente, tendrá atribuciones para ordenar que se ejecute o se eleve cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en cumplimiento de los fines de la sociedad, y de manera especial tendrá las siguientes funciones entre otras: Conceder autorizaciones al Presidente Ejecutivo y a los miembros de la Junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la Ley, para enajenar o adquirir acciones de la sociedad. Autorizar al Presidente Ejecutivo para que solicite llegado el caso, que se admita a la sociedad en la celebración de concordato preventivo con sus acreedores. Autorizar la constitución de sociedades filiales o subsidiarias para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos dentro del objeto social conforme al artículo cuarto de estos estatutos y autorizar los correspondientes aportes en dinero, en bienes o en servicios, proponer la liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación de las -cuotas sociales, derechos o acciones en ella; Disponer del establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social. Servir de órgano consultivo y asesor del Presidente Ejecutivo y, ejercer las demás funciones que se adscriban en los presentes estatutos o en las leyes.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 2.307 del 10/08/1993, otorgado en Notaria 1a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/08/1993 bajo el número 50.799 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1er. Suplente Sanchez Patiño Rafael Antonio	CC 3709566
2do. Suplente Polo de Acosta Carmen Cecilia	CC 22257236
3er. Suplente Sanchez Patiño Alvaro Enrique	CC 7413363

Nombramiento realizado mediante Acta número 323 del 27/10/1994, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/11/1994 bajo el número 56.283 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente. Polo Hernandez Alberto Nelson Enrique	CC 7423271

Nombramiento realizado mediante Auto número 400-012536 del 23/08/2017, otorgado en Superintendencia de Sociedades de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/09/2017 bajo el número 486 del libro XIX.

Cargo/Nombre	Identificación
Promotor Polo Hernandez Alberto Nelson Enrique	CC 7423271

JUNTA DIRECTIVA



NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 403 del 26/06/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/07/2020 bajo el número 384.730 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Polo Hernandez Alberto Nelson Enrique	CC 7.423.271
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Polo Hernandez Nelson Eduardo	CC 3.702.642
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Sánchez Patiño Carmen Cecilia	CC 22.433.323
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Sanchez Patiño Jose Antonio	CC 7.464.899
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Alcala Castro Mario Sebastian	CC 72.157.869
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Leyva de Polo Carmen Alicia	CC 22.409.582
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Polo Carbonell Jaime Enrique	CC 72.154.528
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Sanchez Osorio Enrique Eduardo	CC 72.137.465
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Sanchez Patiño Carlos Alberto	CC 8.672.077
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Sanchez Bueno Jaime Andres	CC 72.001.497

Nombramiento realizado mediante Acta número 405 del 17/09/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/10/2021 bajo el número 410.636 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Polo de Acosta Carmen Cecilia	CC 22.257.236
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Gedeon Juan Carlos Fernando	CC 73.100.412

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 365 del 01/04/2003, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/05/2004 bajo el número 111.098 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal.	
Villa Rivera Julio Cesar	CC 7481117
Suplente del Revisor Fiscal.	
Serna Sanchez Juan Manuel	CC 8731133

PODERES

Que por Documento Privado de fecha 14 de septiembre de 2017, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 24 de noviembre de 2017 bajo el número 334.379 del libro respectivo, consta la renuncia de ALVARO SANCHEZ BUENO c.c.

No. 72.182.736 al cargo de Miembro Principal de Junta Directiva de la Sociedad TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 06 de Septiembre de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de Septiembre de 2021, bajo el N° 409254 del libro respectivo, consta la renuncia del señor ALEJANDRO ACOSTA POLO, con cédula de ciudadanía N° 72185157 al cargo de miembro Principal de la Junta Directiva de la Sociedad TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 del 29 de Julio de 2003 de la Corte Constitucional.

Por Escritura Pública número 1.513 del 16/05/2007, otorgado(a) en Notaria 7 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/05/2007 bajo el número 3.262 del libro V, consta que el señor PABLO JOSE ROSALES GUZMAN C.C. No. 79.458.857, obrando a nombre y representación de la sociedad TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A., en su calidad de Apoderado General, otorga Poder Especial, Amplio y Suficiente, al señor GUILLERMO PUPO MORANTE C.C.

No. 72.180.143, para que se desempeñe como Apoderado Judicial de la compañía TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A., ante las autoridades públicas u oficiales de carácter administrativo, ejecutivo, judicial, militar o policivo, aduaneras y demás del orden nacional, departamental, municipal o distrital y ante los tribunales de arbitramento o conciliación y/o centros de conciliación en todo el territorio de la república y en los países del área andina; para presentar y contestar demandas; presentar denuncias penales, realizar llamamientos en garantía, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones,

presentar todo tipo de recursos en vía gubernativa, revocatorias directas, presentar solicitudes y peticiones, agotar la vía gubernativa; recibir notificaciones; constituir apoderados judiciales, recibir notificaciones; asistir a audiencias, indagatorias y citaciones, desistir, transigir, conciliar y recibir. En cuanto a las facultades de transigir y conciliar, estas se encuentran limitadas hasta la suma de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública número 1.170 del 14/04/2008, otorgado(a) en Notaria 7 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/04/2008 bajo el número 3.583 del libro V, Consta que de acuerdo con el encargo conferido por la Junta Directiva de TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A.

OPERADORES LOGISTICOS, como consta en el Acta 167, se otorgan facultades al señor GUILLERMO PUPO MORANTE CC.No.72.180.143, para que actúe como apoderado general de TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.

SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS, de acuerdo con las facultades conferidas el apoderado general podrá: Presentar y suscribir toda clase de formularios, documentos, peticiones, solicitudes a nombre y en representación de la sociedad ante las autoridades administrativas, judiciales, aduaneras, de tránsito y transporte y legales de la República de Colombia y de los países de Venezuela, Ecuador y demás países miembros del Pacto Andino, así como realizar todos los trámites necesarios para el cabal proceso de esos documentos formularios, peticiones y solicitudes ante sus entidades destinatarias y/o entidades relacionadas; abrir cuentas corrientes bancarias a favor de la sociedad y autorizar transferencias a favor de la sociedad o entre cuentas de la sociedad y en general realizar todos los trámites anexos a esas operaciones; endosar facturas y títulos valores emitidos por la sociedad o a su favor. El apoderado general podrá representar a TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.

SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS, ante las autoridades públicas u oficiales de carácter administrativo, ejecutivos, judicial, militar o policivo, aduaneras y demás del orden Andino, Nacional, Departamental, Municipal o Distrital y ante los Tribunales de arbitramento o conciliación y/o centros de conciliación en todo el territorio de la República de y en los países del área andina; para presentar y contestar demandas; presentar denuncias penales, realizar llamamientos en garantía, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones, presentar todo tipo de recursos en vía gubernativa, revocatorias directas, presentar solicitudes y peticiones, agotar la vía gubernativa; recibir notificaciones; constituir apoderados judiciales, recibir notificaciones, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte y confesar en nombre de la sociedad, asistir a indagatorias y citaciones, desistir, transigir, conciliar, efectuar pagos, recibir, aceptar y denegar pretensiones. Sin perjuicio de las facultades concedidas, se limita la cuantía de las autorizaciones para transigir, conciliar, confesar y aceptar, a la suma equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Por Escritura Pública número 570 del 21/07/2017, otorgado(a) en Notaria Unica de Puerto Colombia, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/07/2017 bajo el número 6.169 del libro V, consta, que el señor GUILLERMO PUPO MORANTE, mayor de edad, de tránsito por esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.180.143 expedida en Barranquilla, de estado civil casado y con sociedad conyugal vigente, vecino y residente de la ciudad de Barranquilla, quien obra en este acto en su condición de Apoderado General de la sociedad TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. TSP SA OPERADORES LOGISTICOS, sociedad cuya existencia y representación legal constan en el pertinente Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla que se adjunta para el protocolo y se

inserte en las copias que de esta escritura se expidan, y debidamente Autorizado manifestó: PRIMERO: Que la Junta Directiva en reunión extraordinaria el día trece (13) del mes de julio (07) de dos mil diecisiete (2017), según consta en Acta No 250, cuya copia auténtica se inserta al final de esta escritura para que forme parte de ella, aprobó por unanimidad las siguientes determinaciones: 1. Nombrar y Otorgar facultades al Apoderado general Suplente de Transportes Sánchez Polo S.A, al señor JORGE ARROYAVE VALENCIA identificado con cédula número 8.312.237 expedida en Medellín y abogado inscrito en el Registro Nacional del Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional 17.266. Que en cumplimiento de las decisiones de la Junta directiva comparece el señor GUILLERMO PUPO MORANTE, para elevar a escritura publica la citada determinación. Se autoriza el nombramiento como Apoderado General Suplente de Transportes Sánchez Polo S.A. TSP S.A.

Operadores Logísticos al señor JORGE ALBERTO ARROYAVE VALENCIA, identificado con cédula número 8.312.237 expedida en Medellín y abogado inscrito en el Registro Nacional del Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional 17.266. De acuerdo a lo anterior se le otorgan las siguientes facultades al señor Jorge Arroyave Valencia como Apoderado General Suplente: Presentar y suscribir toda clase de formularios, documentos, peticiones, solicitudes a nombre y en representación de la sociedad ante las autoridades administrativas, judiciales, aduaneras, de tránsito y transporte y legales de la República de Colombia y de los países de Venezuela, Ecuador y demás países miembros del Pacto Andino, así como realizar todos los trámites necesarios para el cabal proceso de esos documentos, formularios, peticiones y solicitudes ante sus entidades destinatarias y/o entidades relacionadas; abrir cuentas corrientes bancarias a favor de la sociedad y autorizar transferencias a favor de la sociedad o entre cuentas de la sociedad y en general realizar todos los trámites anexos a esas operaciones; endosar facturas y títulos valores emitidos por la sociedad o a su favor. El Apoderado General Suplente podrá representar a TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.; TSP SA Operadores Logísticos, ante las autoridades públicas u oficiales de carácter administrativo, ejecutivo, judicial, militar o policivo, aduaneras y demás del orden Andino, Nacional, Departamental, Municipal o Distrital y ante los tribunales de arbitramento o conciliación y/o centros de conciliación en todo el territorio de la República y en los países del área Andina; para presentar y contestar demandas; presentar denuncias penales, realizar llamamientos en garantía, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones, todo tipo de recursos en vía gubernativa, revocatorias directas, presentar solicitudes y peticiones, agotar la vía gubernativa; recibir notificaciones; constituir apoderados judiciales, recibir notificaciones; asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte y confesar en nombre de la sociedad, asistir a indagatorias y citaciones, desistir, transigir, conciliar, efectuar pagos, recibir, aceptar y denegar pretensiones.

Sin perjuicio de las facultades concedidas, se limita la cuantía de las autorizaciones para transigir, conciliar, confesar y aceptar a la suma equivalente a Doscientos cincuenta(250) Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.628	30/09/1971	Notaria 2a.	de Barran 26.617	05/10/1971	IX
Escritura	537	17/03/1972	Notaria 2a.	de Barran 231	19/04/1972	IX
Escritura	2.515	20/10/1981	Notaria 2a.	de Barran 14.170	26/11/1981	IX

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 08/02/2023 - 18:56:29

Recibo No. 9984445, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EU4E6954FF

Escritura	2.117	19/08/1983	Notaria 2a.	de Barran	20.721	16/01/1985	IX
Escritura	384	21/02/1986	Notaria 2a.	de Barran	23.449	25/02/1986	IX
Escritura	2.126	09/10/1990	Notaria 2a.	de Barran	38.404	17/10/1990	IX
Escritura	2.057	27/06/1991	Notaria 1a.	de Barran	41.551	02/07/1991	IX
Escritura	3.472	09/10/1991	Notaria 1a.	de Barran	42.886	18/10/1991	IX
Escritura	2.175	13/07/1992	Notaria 1a.	de Barranq	45.933	15/07/1992	IX
Escritura	2.307	10/08/1993	Notaria 1a.	de Barranq	50.799	30/08/1993	IX
Escritura	865	11/04/1994	Notaria 1a.	de Barranq	53.629	18/04/1994	IX
Escritura	1.920	16/08/1996	Notaria 4a.	de Barranq	65.524	30/08/1996	IX
Escritura	142	21/01/1998	Notaria 4a.	de Barranq	73.472	26/01/1998	IX
Escritura	142	21/01/1998	Notaria 4a.	de Barranq	73.473	26/01/1998	IX
Escritura	2.538	14/11/2003	Notaria 2.	de Barranq	107.947	19/11/2003	IX
Escritura	422	17/02/2006	Notaria 7 a.	de Barran	122.769	21/02/2006	IX
Escritura	562	10/08/2009	Notaria Unica	de Puert	151.418	11/08/2009	IX
Escritura	1.289	06/12/2013	Notaria Unica	de Puert	262.703	10/12/2013	IX
Escritura	415	25/05/2015	Notaria Unica	de Puert	283.627	28/05/2015	IX
Documento		23/06/2015	Barranquilla		284.676	24/06/2015	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIOo

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
TRANSPORTES SANCHEZ POLO & CIA. LTDA.
Matrícula No: 5.338
Fecha
matrícula: 08 de Agosto de 1970
Último año renovado: 2022



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 08/02/2023 - 18:56:29
Recibo No. 9984445, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: EU4E6954FF

Dirección: Acera Sur
de la Via Cordialidad a 560metros de su Interseccion Con La Avenida Circunvalar
Sentido Este Oeste Via Galapa Parque Logistico California Bodega 30
Municipio:
Barranquilla - Atlantico

C E R T I F I C A

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 268.315 de 07/05/2014 se registró el acto administrativo número 8 de 13/02/2002 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Que el(la) Juzgado 14 o. Civil Municipal de Bogota mediante Oficio Nro. E804 del 13/12/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/03/2022 bajo el No. 32.342 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:
TRANSPORTES SANCHEZ POLO & CIA. LTDA.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/02/2023 - 18:56:29

Recibo No. 9984445, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EU4E6954FF

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 474657

1. FECHA Y HORA

ANO	MES			
19	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
23	09	10	11	12

HORA										MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11
12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

En 237900 via Hatillo - Cisneros - s. Pascaleta

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

D.T. Guajira

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	X
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

16234652

LICENCIA DE CONDUCCION

16234652

EXPEDIDA

24-04-2019

VENCE

24-04-2022

NOMBRES Y APELLIDOS

Jorge Edison Gallego Orozco

DIRECCION

Barbosa - Antioquia

TELEFONO

316221943

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Transportes Sanchez Polo S.A. Barboza - Antioquia

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Sanchez Polo S.A.

12. LICENCIA DE TRANSITO

055062

13. TARJETA DE OPERACION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

PI Jader Robles Garcia

ENTIDAD

SEIBA - DEANT

PLACA No.

071881

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
		Portal norte
		Barbosa - Antioquia

16. OBSERVACIONES

Clase de vehiculo semiremolque, Placa 244182 Ley 336, Articulo 49 Literal A, el semiremolque fisicamente tiene un largo total de 14.00 metros, en la tarjeta de registro de remolque y en el Registro Unico Nacional de tranolito figura con 13.00 metros

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PART. DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

Jader Robles Garcia

FIRMA DEL CONDUCTOR

Jorge Edison Gallego Orozco

FIRMA DEL TESTIGO

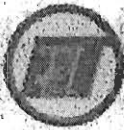
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

16234652

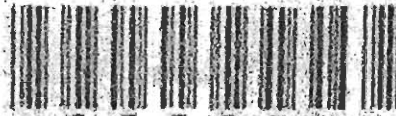
C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO
SUBDIRECCION DE TRANSPORTE

REGISTRO NACIONAL DE
REMOLQUES
SEMI-REMOLQUES
MULTIMODULARES



* 0 5 5 0 6 2 *

No. 055062

34.000
VALOR

No. PLAQUETA R 44182	FECHA 19 07 07	TIPO DE TRAMITE MATRICULA INICIAL
-------------------------	-------------------	--------------------------------------

P. CONTENEDOR TIPO DE CARROCERIA	1 996 MODELO	02 No. DE EJES	HYUNDAI 3H3C492S3TT000332 MARCA	REFERENCIA
-------------------------------------	-----------------	-------------------	------------------------------------	------------

ANCHO 2.6	ALTO 1.2	LARGO 13	VOL. POSTERIOR 0.8	PESO VACIO 32.000	CAPACIDAD DE DISEÑO (1) 48 TON.
--------------	-------------	-------------	-----------------------	----------------------	------------------------------------

TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.
PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO C.C.	NUMERO DE DOCUMENTO 890.103.161-1
---------------------------	--------------------------------------

DIRECCION TERRITORIAL
D.T. GUAJIRA

FIRMA AUTORIZADA

(1) EL PESO BRUTO VEHICULAR COMBINADO (P.B.V.) ESTARA DETERMINADO POR LA CAPACIDAD DE DISEÑO DEL SEMIRREMOLQUE, EL PESO DEL SEMIRREMOLQUE VACIO Y EL PESO Y CONFIGURACION DEL TRACTOCAMION.

PROPIETARIO

Secretaría de Transito Y Transporte
Inventario de Vehículo, moto Parqueaderos autorizados

Nº 0028

Fecha 23-08-2019 Hora 11:50 am Agente de Transito N° 071581 Placa _____
Propietario Sanchez Polo Motivo Retención _____ Dir. Inmovilización en 27-1-2020 Municipio San Domingo

IMPLEMENTOS	MOTO	Numero	Rayado	Colpado
	PARRILLA			
	GUARDACADENA			
	RETROVISORES			
	FAROS			
	CLAV			
	PISTO			
	STOP			
	PLACA			
	GUARDAFANGO DEL			
	GUARDAFANGO TRA			
	TANQUE DE GASOLINA			
	DIRECCIONALES			
	TAPAS LATERALES			
	LLANTAS			
	TACOMETROS			

IMPLEMENTOS	VEHICULO	Numero	Rayado	Colpado
	VEHICULO PARQUEADO			
	BITAZOS LATERALES			
	BOMBA DE LANTERNO			
	BOMBA DE TRATAMIENTO			
	TAPAS LATERALES			
	LLANTAS	08		
	LUCES DIRECCIONALES			
	RINES O TAPAS			
	ESPEJOS RETROVISORES			
	VEHICULO TRASERO			
	VEHICULO PUESTAS			
	PASADIENTES			
	ANTENAS			
	PERCIANAS			
	STOP	02		
	COCAS RINES			

Observaciones: Semi Remolque 2 patas en regular estado
tiene 19 direccionales

El parqueadero no se hace responsable de objetos o valores dejado dentro de los automóviles, ni fallas mecánicas que les ocurra.
Nota: Requisitos para la entrega de su vehículo: una carta del tránsito donde autorice la entrega del vehículo. Pagar el servicio de grúa según art. 125 Res. 3027 de julio 2010 y al parqueadero según el tiempo transcurrido.

HAGO CONSTAR QUE ENTREGO EL VEHICULO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE INVENTARIO

El que entrega: PI DOWN Eddles G
C.C.No 120420306

El que recibe: Johana Auedaño
C.C.No 1035855858

Bogotá, 14/02/2023

Transportes Sanchez Polo S.A

Acera Sur de la Via Cordialidad a 560 metros de su Intersección Con La Avenida Circunvalar Sentido Este Oeste Via Galapa Parque Logístico California Bodega 30.
Barranquilla - Atlántico

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330061821**

Fecha: 14/02/2023

Asunto: Asunto: 356 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 356 de fecha 09/02/2023 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA412577701CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Fecha de Envío: 17/02/2023 00:01:00
Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 15908966

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Transportes Sanchez Polo S.A Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Dirección: Acera Sur de la Vía Cordialidad a 560 metros de su Interseccion Con La Avenida Circunvalar Sentido Este Oeste Vía Galapa Parque Logistico California Bodega 30 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
17/02/2023 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
20/02/2023 07:19 AM	CD.BARRANQUILLA	Envío no entregado	
22/02/2023 02:53 PM	CD.BARRANQUILLA	Reasignado	
22/02/2023 07:37 PM	CD.BARRANQUILLA	Extraído	
23/02/2023 07:18 PM	CD.BARRANQUILLA	Entregado	
25/02/2023 10:54 AM	CD.BARRANQUILLA	Digitalizado	
25/02/2023 11:04 AM	CD.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	
27/02/2023 11:00 AM	PO.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Mención Concesión de Correo																											
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 16/02/2023 15:40:15		RA412577701CO																									
Orden de servicio: 15908966		1111 583																									
Remite Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C.T.I: 800170433 Referencia: 20235330061821 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>☒ RE</td> <td>Rohusado</td> <td>☒ C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>☐ NE</td> <td>No existe</td> <td>☐ N1</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>☐ NS</td> <td>No reside</td> <td>☐ FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>☐ NR</td> <td>No reclamado</td> <td>☐ AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>☐ DE</td> <td>Desconocido</td> <td>☐ FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="4">☐ Dirección errada</td> </tr> </table>		☒ RE	Rohusado	☒ C2	Cerrado	☐ NE	No existe	☐ N1	No contactado	☐ NS	No reside	☐ FA	Fallecido	☐ NR	No reclamado	☐ AC	Apartado Clausurado	☐ DE	Desconocido	☐ FM	Fuerza Mayor	☐ Dirección errada			
☒ RE	Rohusado	☒ C2	Cerrado																								
☐ NE	No existe	☐ N1	No contactado																								
☐ NS	No reside	☐ FA	Fallecido																								
☐ NR	No reclamado	☐ AC	Apartado Clausurado																								
☐ DE	Desconocido	☐ FM	Fuerza Mayor																								
☐ Dirección errada																											
Destinatario Nombre/ Razón Social: Transportes Sanchez Polo S.A. Dirección: Acera Sur de la Vía Cordialidad a 560 metros de su Intersección Con La Avenida Circunvalar Señalado Este Oeste Vía Calana Parque L'Oristion California Bogotá D.C. Tel: Código Postal: 110911068 Código Operativo: 8888000 Ciudad: BARRANQUILLA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 12:20 Fecha de entrega: 17-2-2023 Distribuidor: Carlos Contreras C.C. 12833604 Gestión de entrega: Ter 18-2-2023																									
Valores Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400 COP		RECEPCION 1111583888000RA412577701CO Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento, www.4-72.com.co																									

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 13/03/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20235330173151

Fecha: 13/03/2023

Señor

Transportes Sanchez Polo S.A.

Acera Sur de la Vía Cordialidad a 560 metros de su Intersección Con La Avenida Circunvalar
Barranquilla, Atlántico

Asunto: 356 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 356 de 09/02/2023 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (28) Folios
Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

Guía No. RA416526775CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Envío: 17/03/2023 00:01:00

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 15987113

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Transportes Sanchez Polo S.A. Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO

Dirección: Acera Sur de la Vía Cordialidad a 560 metros de su Interseccion Con La Avenida Circunvalar Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
16/03/2023 08:08 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
17/03/2023 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
22/03/2023 01:16 PM	PO.BARRANQUILLA	En proceso	
24/03/2023 06:21 PM	CD.BARRANQUILLA	Envío no entregado	
27/03/2023 07:25 PM	CD.BARRANQUILLA	Extraído	
28/03/2023 06:01 PM	CD.BARRANQUILLA	Entregado	
29/03/2023 07:13 AM	CD.BARRANQUILLA	Reasignado	
30/03/2023 04:08 AM	CD.BARRANQUILLA	Digitalizado	
31/03/2023 04:18 AM	CD.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

CORREO CERTIFICADO NACIONAL		16/03/2023 14:53:24	
UAC.CENTRO		RA416526775CO	
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes		Dirección: Diagonal 25G N° 95A-85 Torre 3, Edificio Buro NIT/C.C.T. 11506173133	
Referencia: 20235150173151	Teléfono: 3526700	Código Postal: 110911068	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111503	
Nombre/Razón Social: Transportes Sanchez Polo S.A.		Dirección: Acera Sur de la Vía Cordillera a 560 metro, 30 m al Intersección con la Avenida Circunvalar	
Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 8036050	
Ciudad: BARRANQUILLA	Depto: ATLANTICO		
Peso Físico(gms): 200	Peso Volumétrico(kgs): 0	Valor Declarado: \$0	
Peso Facturado(gms): 200	Valor Flete: \$8.400	Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$8.400 COP		Observaciones del cliente: Con anexos	
Tipo Contenedor: oficina tercer piso		Fecha de entrega: 2023 MAR 17 8 40	
Distribuidor: Carlos Cañizares		C.C. 12633464	
Gestión de entrega: 28-3-2023		NO IMPLICA CERTIFICACIÓN	
11115039888000RA416526775CO		Carlos Cañizares	
Principal, Bogotá D.C. Calle 190 No. 25 B # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 472 2005		28-3-2023	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co